

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-05-1980

Título: POR LA CUAL SE DECRETA BENEFICIOS A FAVOR DE JUBILADOS ESPECIALES DEL ESTADO, SOLDADOS DE COTO Y DE LA INDEPENDENCIA, ASI COMO TAMBIEN A LAS VIUDAS DE ESTOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19082

Publicada el: 03-06-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beneficios del trabajador, Subsidios familiares, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.160

Rollo: 21

Posición: 589

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX XVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE JUNIO DE 1980

No. 19.082

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 15 de 28 de mayo de 1980, por la cual se decreta beneficios a favor de jubilados especiales del Estado, Soldados de Coto y de la Independencia, así como también a las viudas de éstos.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 38 de 15 de mayo de 1980, por la cual se autoriza a la Corporación Financiera Nacional (COFINA), el otorgamiento de un Aval.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo C. E. 42 de 6 de mayo de 1980, por la cual se da unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETASE BENEFICIOS A FAVOR DE JUBILADOS ESPECIALES DEL ESTADO, SOLDADOS DE COTO Y DE LA INDEPENDENCIA Y LAS VIUDAS DE ESTOS

LEY 15
(de 28 de mayo de 1980)

Por la cual se decreta beneficios a favor de jubilados especiales del Estado, Soldados de Coto y de la Independencia, así como también a las viudas de estos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se dispone como asignación mínima a las personas que gozan de jubilación especial decretadas y pagadas por el Estado una suma igual al mínimo establecido por la Caja de Seguro Social en su régimen de pensiones de vejez e invalidez.

ARTICULO 2: Se hace extensiva la nueva asignación mínima a las viudas de Soldados de Coto y viudas de Soldados de la Independencia que tengan derecho a ello de conformidad con la Ley respectiva.

ARTICULO 3: Se dispone el aumento de las jubilaciones especiales pagadas actualmente por el Estado, de las pensiones de viudas de Soldados de Coto y viudas de Soldados de la Independencia, en una cantidad igual a la diferencia que resulte de la asignación anteriormente percibida y el mínimo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 4: Se dispone un aumento de B/10.00 (Diez Balboas) mensuales a todas las jubilaciones especiales pagadas por el Estado, a los Soldados de la Independencia, y a los Soldados de Coto y a las viudas de estos, cuyas asignaciones sea iguales o sobrepasen los B/100.00 (Cien Balboas) mensuales.

ARTICULO 5: Los aumentos a que se refiere la presente Ley se aplicarán a las pensiones o jubilaciones reconocidas por el Estado, antes del 31 de marzo de 1975, e incrementarán las mensualidades a partir del 1.º de septiembre de 1979.

ARTICULO 6: Se dispone un aumento de B/10.00 (Diez Balboas) mensuales a todas las jubilaciones especiales concedidas al 31 de agosto de 1979, y pagadas por el fondo complementario para los servicios públicos.

Este aumento se pagará a partir del 1.º de septiembre de 1979, con cargo al Tesoro Nacional.

ARTICULO 7: Exonérase del pago del impuesto sobre la renta la asignación que reciben los Soldados de la Independencia, Soldados de Coto, viudas de Soldados de la Independencia y jubilados especiales pagados por el Estado, que hayan superado las edades de 60 años si son hombres y 55 si son mujeres.

ARTICULO 8: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA PANAMA REPUBLICA DE PANAMA,
28 DE MAYO DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE A LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SE HACE OTORGAMIENTO DE UN AVAL

RESOLUCION No. 38
(De 15 de mayo de 1980)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1.º.- Autorízase al Ldo. EDGAR AMEGLIO Gerente General de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), para que negocie y firme en nombre